



## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0418)

30 JUL. 2013

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 198 de 2013”*

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto-ley 3571 de 2011, el Decreto 4808 de 2010, modificado por el Decreto 2762 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4808 de 2010 *“Por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – Findeter, para el financiamiento de la atención y prevención de desastres de infraestructura”* autorizó a Findeter a implementar una línea de redescuento en pesos con tasa compensada para la atención y prevención de desastres en infraestructura para los sectores de transporte, servicios públicos y vivienda.

Que el artículo 7 del Decreto 4808 de 2010 determinó que la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de infraestructura objeto de la tasa de redescuento estará a cargo del Ministerio correspondiente.

Que para tal efecto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su momento, reglamentó el artículo 7 del Decreto 4808 de 2010 mediante la Resolución 1539 de 2011, la cual fue adicionada mediante Resolución 0843 de 2012.

Que mediante Decreto 2762 del 28 de diciembre de 2012 se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 4808 de 2010 con el objeto de ampliar el plazo y ámbito de aplicación de la línea de crédito con Tasa Compensada para que su destinación no se circunscriba única y exclusivamente a proyectos e inversiones para la prevención de desastres, sino que también sea aplicable a toda clase de proyectos e inversiones que fortalezcan la infraestructura.

Que en la Resolución 198 del 22 de abril de 2013, *“Por la cual se reglamenta el Decreto 4808 de 2010, modificado por el Decreto 2762 de 2012 y se derogan las resoluciones 1539 de 2011 y 843 de 2012”*, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio estableció los requisitos para la aprobación y certificación de la viabilidad técnica y financiera de las inversiones señaladas en el artículo 1° del Decreto 4808 de 2010, modificado por el Decreto 2762 de 2012, en los sectores de desarrollo urbano, construcción y vivienda para atender, mitigar, prevenir o fortalecer la infraestructura como gestión estratégica frente al riesgo generado por la ocurrencia de eventos naturales y el impacto del cambio climático.

Que los departamentos, distritos, municipios y las entidades del orden nacional y las descentralizadas del orden territorial requieren apoyo para proyectos destinados a la

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 198 de 2013”*

recuperación de áreas urbanas y a la reubicación de centros poblados que hayan sido o que puedan verse afectados por fenómenos naturales.

Que es función del Viceministerio de Vivienda proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes, mecanismos e instrumentos de financiación para el sector de vivienda y desarrollo urbano y territorial, y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

Que en tal sentido, se hace necesario modificar la Resolución 198 de 2013 con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con los requisitos documentales que deben cumplir los proyectos que son presentados y evaluados por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con el fin de acceder a la línea de redescuento de Findeter.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modifíquense los literales a) y f) del artículo 3 de la Resolución 198 de 2013 y adiciónese un literal g), los cuales quedarán así:

“a) Carta de presentación del proyecto para solicitar la evaluación técnica y financiera del mismo, con el fin de aplicar a la línea de redescuento en pesos con tasa compensada - Findeter, dirigida al Viceministerio de Vivienda, para la financiación del proyecto, firmada por el representante legal de la Entidad Territorial, Entidad Descentralizada del Orden Territorial o Persona Jurídica de carácter Público o Privado, precisando el valor del proyecto y monto de recursos solicitados. Con la radicación de dicha carta, se considerará que la información presentada es veraz y fidedigna y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.”

“f) Certificado sobre la clasificación del suelo en donde se desarrolla el proyecto, del uso del suelo y de las normas urbanísticas complementarias aplicables de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Parcial o Macroproyecto de Interés Social Nacional.”

“g) Para solicitudes presentadas por entidades públicas, se deberá adjuntar copia de la Ordenanza, del Acuerdo, del acta de Junta o Consejo Directivo según sea el caso, donde se autorice la adquisición del crédito.”

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 198 de 2013, el cual quedará así:

**“Artículo 5.** *Requisitos específicos para los proyectos de qué tratan los literales a, e y f del artículo 2 de la presente resolución:*

a) Los diseños detallados, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas y toda la información técnica del proyecto deberá venir avalada por ingeniero civil, arquitecto u otras de las ramas de la ingeniería relacionadas con las obras o instalaciones a construir, de acuerdo con la ley 400 de 1997. Este requisito se entenderá cumplido con la firma del profesional correspondiente y su número de tarjeta profesional en los planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos.

b) Memoria descriptiva del proyecto, y presupuestos de obra detallados y análisis de precios unitarios.

c) Acreditar, cuando así corresponda, que el proyecto de que se trate, se encuentra de conformidad con lo exigido por la autoridad ambiental competente. Al efecto, se deberá

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 198 de 2013"*

allegar certificación debidamente expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona donde se desarrollará el proyecto en la que se determine si el proyecto requiere licencia, permiso o autorización ambiental para su desarrollo, de no proceder, dicha certificación, deberá en igual sentido indicarlo. Así mismo, deberá aportar la licencia de intervención de espacio público en caso de ser requerida.

d) Para los proyectos sobre vías urbanas de que trata el literal e) del artículo 2° de la presente resolución, cuando se trate de beneficiarios públicos, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el diseño, construcción y adecuación de vías no se encuentran a cargo de un urbanizador o constructor, de acuerdo a lo previsto en la respectiva licencia urbanística, cuando tales vías hagan parte del planteamiento urbanístico de la misma y el urbanizador no sea el beneficiario de la línea de financiación.

**Parágrafo:** El requisito al que se refiere el literal a) del presente artículo no es exigible para los proyectos sobre vías urbanas de que trata el literal e) del artículo 2° de la presente resolución cuando éstos se presenten simultáneamente para: diseño y construcción ó, diseño y adecuación ó diseño y reconstrucción, total o parcial de los elementos que conforman el perfil de las vías urbanas de la malla vial principal o secundaria. Para estos proyectos, el solicitante deberá presentar un estudio de prefactibilidad, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: 1) El Diagnóstico de la situación actual, donde se identifique el problema a solucionar con el proyecto, tal que se justifique su desarrollo o ejecución en armonía con lo previsto en el artículo 1) del Decreto 2762 de 2012; 2) La identificación de la situación "Sin proyecto" que consiste en establecer lo que pasaría en caso de no ejecutar el proyecto; 3) El análisis técnico de la ingeniería del proyecto de las alternativas técnicas que permitan estimar el costo del mismo, para lo cual se deben analizar entre otros factores: los prediseños o esquemas de diseño y el estudio de mercado adelantando para definir el valor solicitado; 4) La localización del proyecto, que incluye el análisis del aprovisionamiento de insumos y transporte de desechos; 5) La evaluación socioeconómica del proyecto que permita determinar la conveniencia de su ejecución, la cual debe incorporar los costos ambientales generados por las externalidades contaminantes, los costos del plan de manejo ambiental, y todos los costos relacionados con la mitigación o prevención de la contaminación ambiental y con la eliminación de desechos; también se deben contemplar los costos de todas las variables que puedan incidir en el valor final del proyecto, por ejemplo: reemplazo de redes de servicios públicos, plan de manejo de tráfico, etc.; 6) El análisis de sensibilidad y/o riesgo, cuando corresponda, de las variables que inciden directamente en el beneficio de las alternativas consideradas más convenientes; 7) Las conclusiones del estudio que permitan recomendar continuar con el proyecto."

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 198 de 2013 el cual quedará así:

**"Artículo 6.** Dependencia competente. La verificación de la presentación de los documentos a que hace referencia la presente Resolución, y que se constituirá en la aprobación y certificación de la viabilidad técnica de los planes de vivienda de que tratan los literales b) y d) del artículo 2° de la presente Resolución, será expedida por la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social del Viceministerio de Vivienda.

Corresponde a la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Viceministerio de Vivienda la aprobación y certificación de la viabilidad técnica para los proyectos de qué tratan los literales a), e), c) y f) del artículo 2° de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. La viabilidad financiera de los proyectos se entenderá surtida con la presentación de la carta de aprobación del intermediario financiero, por un cupo de

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 198 de 2013"*

crédito igual o superior al monto solicitado con tasa compensada en el marco de lo establecidos en el Decreto 4808 de 2010.

Parágrafo 2º. La entidad pública o privada será la única responsable en la ejecución del proyecto."

**Artículo 4. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 3, 5 y 6 de la Resolución 198 de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL. 2013



**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

